



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 975-2024-UNF/CO

Sullana, 15 de noviembre de 2024.

VISTOS:

Oficio Múltiple N° 042-2024-UNF-VPAC/DARA, de fecha 29 de agosto de 2024; Informe N° 037-2024-UNF-VPAC/FECA-EPIE, de fecha 12 de setiembre de 2024; Oficio N° 1052-2024-UNF-VPAC/FCEA, de fecha 15 de octubre de 2024; Oficio N° 2547-2024-UNF-VPAC, de fecha 18 de octubre de 2024; Informe N° 990-2024-UNF-OAJ, de fecha 07 de noviembre de 2024,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 102° del dispositivo legal antes mencionado señala que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Página | 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.



SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.



CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, el artículo 126° del Estatuto Institucional, establece respecto a la Matrícula condicionada, lo siguiente: "El bajo rendimiento académico de los estudiantes de la UNF conlleva a una matrícula condicionada. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año académico de la Universidad. Al término del año académico de separación, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruaba la asignatura por cuarta vez, se procederá a su retiro definitivo".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 134° del Reglamento Académico aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNF/CO, indica que: "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad o por dos (2) siguientes semestres. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular de la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el siglo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede a su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la Universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una misma materia por tercera vez".

Que, con Oficio Múltiple N° 042-2024-UNF-VPAC/DARA, de fecha 29 de agosto de 2024, la Jefa de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, se dirige a los diversos Coordinadores y Directores de las diversas escuelas y facultades de nuestra institución, con la finalidad de remitir el informe de los estudiantes que desaprobaron asignaturas por tercera vez, asimismo, los estudiantes que obtuvieron promedio menor a 11 y 12 créditos aprobados en el semestre académico 2024-I, para los trámites correspondientes.

Que, mediante Informe N° 037-2024-UNF-VPAC/FECA-EPIE, de fecha 12 de setiembre de 2024, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica se dirige al Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales, para informar que su Dirección cumple con derivar el caso a su despacho para que sea derivado al área correspondiente y se cumpla con la emisión del acto resolutorio de suspensión temporal.

Que, con Oficio N° 1052-2024-UNF-VPAC/FCEA, de fecha 15 de octubre de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales, se dirige al Vicepresidente Académico, con la finalidad de derivar el expediente de la referencia para la emisión de la resolución respectiva sobre la suspensión temporal.

Que, con Oficio N° 2547-2024-UNF-VPAC, de fecha 18 de octubre de 2024, el Vicepresidente Académico, se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora, con la finalidad de remitir el informe de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales sobre el estudiante que desaprobó una asignatura por tercera vez, para agenda de sesión de comisión organizadora.

Que, mediante Informe N° 990-2024-UNF-OAJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión correspondiente señalando: Este despacho de Asesoría Jurídica, considera procedente la suspensión del Sr. Marcus Abel Tocto Jacinto, alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica - Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales, por el periodo de un año académico, al haber desaprobado por tercera vez el curso de Teoría Económica II, todo ello en atención a los informes emitidos por las oficinas competentes, así como a la normativa señalada en el presente informe.

Que, mediante ACTA N° 080-2024-SO-CO, de fecha 14 de noviembre del 2024, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los

Página | 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **SUSPENDER** temporalmente por el periodo de un (1) año al estudiante Marcus Abel Tocto Jacinto, alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, por haber desaprobado por tercera vez el Curso de Teoría Económica II, de conformidad a lo establecido en el inciso c del artículo 132 del Reglamento Académico de esta Casa Superior de Estudios.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 080-2024-SO-CO de fecha 14 de noviembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER temporalmente por el periodo de un (1) año al estudiante Marcus Abel Tocto Jacinto, alumno de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, por haber desaprobado por tercera vez el Curso de Teoría Económica II, de conformidad a lo establecido en el inciso c del artículo 132 del Reglamento Académico de esta Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, la Dirección de Admisión y Registros Académicos y demás instancias de esta Casa Superior de Estudios, efectúe las acciones de su competencia de acuerdo a lo resuelto, en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. José Valentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Mg. Víctor Romulo Galasso Torres
SECRETARIO GENERAL